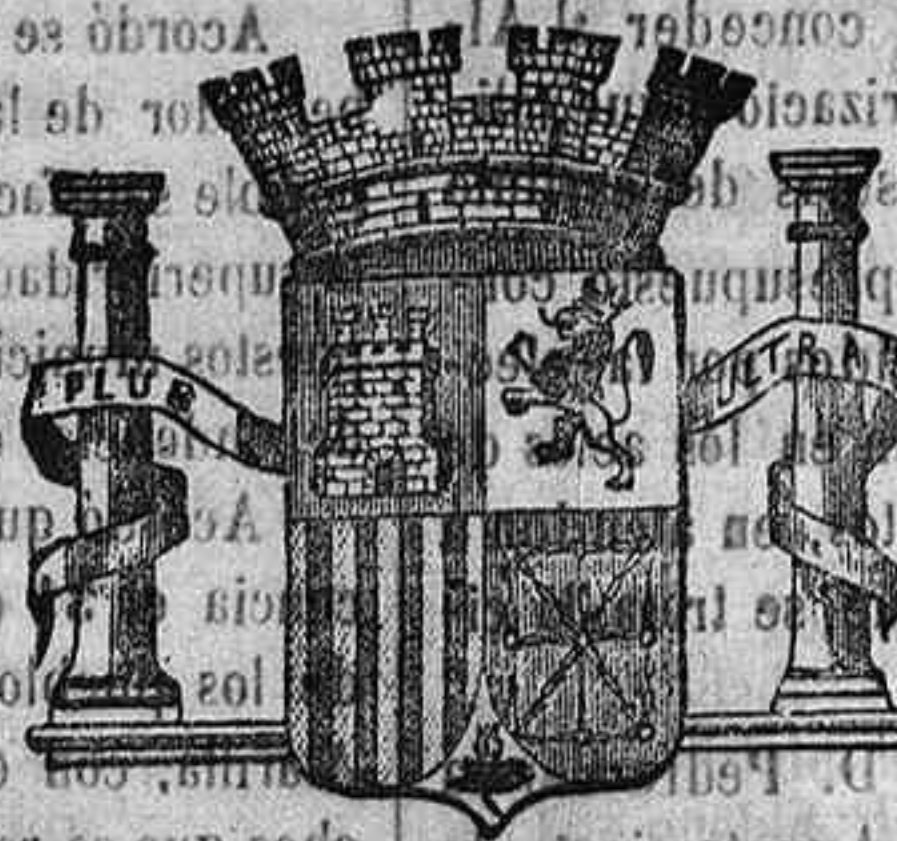


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceda.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente: "He dado cuenta a S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado D. Eduardo Losada, Notario de Albaida, a expedir copia del testamento que ante el había otorgado D. Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario le reclamaba en cumplimiento del primer deber que le imponen las instrucciones generales de 7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectara a la Beneficencia pública.

Resultando que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se le pide sin que preceda mandamiento judicial, porque sólo a los otorgantes y a los que en las escrituras funden su derecho conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendría que extender la solicitada en el papel sellado que correspondía a la cuantía de la herencia por tratarse de un testamento.

Y considerando que, en efecto, los artículos 17 y 18 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando a la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestión, y por ello lo tiene a obtener primera copia, sobre que esto supondría en todo caso un conocimiento exacto del documento pedido, suposición inadmisibile, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente cito el Notario de Albaida, y que sujeto a los Investigadores

de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo caracter tienen tambien los Administradores, a respetar las formalidades citadas en casos como el presente:

Considerando que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que debiera emplear en la copia pedida contradice la práctica constante, multizaria las mas provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acomoda al derecho establecido, porque las Notarías son dependencias del Estado, segun se colige de toda la legislación que hoy las rige, empezando por los artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque segun el art. 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del Estado expidan de lo que conste en sus libros en virtud de providencias ó mandatos superiores dictados de oficio.

S. M. se ha dignado mandar: **Primero.** Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme a lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los mismos casos los Notarios están obligados a expedir en papel de oficio las copias reclamadas.

De real orden de D. D. S. para su conocimiento, el de este Administrador de Patronatos y demás efectos consiguientes.

Y de real orden tambien, comunicada por el Sr. Ministro de Gobernacion, lo trasladado a V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronatos de esta provincia, para que los Diputacionales de ella lo guarden a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1871. **Francisco Romero Robledo.** Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

La real orden de 17 del corriente y Tarifa que la acompaña, inserta en la Gaceta del día 23, ofrece nuevas facilidades para el envío de las muestras del comercio y respondiendo a los adelantos de la época proporciona mayor esfera de acción a la trasmision postal, admitiendo a la circulación objetos que hasta aqui no era dable enviar por medio del correo y concediendo a la remision de otras, condiciones mas favorables que las existentes.

Como podrá V. ver, unida la extensión que hoy se concede a la facultad que ya existia de remitir por los medios postales, cristales con vacuna, llaves, alhajas y objetos de valor asegurados, así como efectos de la Deuda del Estado con el carácter forzoso de certificación, la Administración española ha dado un gran paso y si en el terreno de las mejoras no alcanza todavia la gran altura que es dado apetecer, con las ventajas que hoy introduce, sobrepasa a no pocas administraciones extranjeras, se iguala a muchas y emprende la marcha hacia el conseguimento de colocarse al nivel de las mas adelantadas.

Excmo. Sr. Gobernador: Vea las condiciones de envío que se exigen a cada una de las clases de correspondencia, comprendidas en esta adjunta Tarifa. En ella se mencionan francamente precisadas. Si erpo oportuno encarecer a V. S. recomiendo el estudio de dicha Tarifa a todos los funcionarios que de esa Subinspeccion dependen y que al expresado documento dispongan que se dé toda la publicidad posible.

Madrid 24 de Marzo de 1871. El Director general, **Victor Balaguer.** **TARIFA** aprobada por real orden del 17 de Mar-

PRECIO DEL FRANQUEO.

- 1.ª Muestras del comercio: 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 2.ª Cables espigados obtenidos por medio de papeles chamuscados: 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 3.ª Plantillas de baldosas, azulejos, mosaicos, etc., firmadas con papeles de papel blanco ó de color: 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 4.ª Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas ó sean marcas de fábrica: 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 5.ª Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que sólo se refieran al texto de la obra: 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 6.ª Participaciones de nacimiento, ensamble ó de unión, impresos, libranzas y autorizaciones: 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 7.ª Tarjetas de visita que salgan con la indicación de los nombres, cuantidades y domicilio del remitente: 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 8.ª Tarjetas-retratos fotográficas: 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.
- 9.ª Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rana no excediendo el paquete de 300 gramos ni su dimensión de 30 centímetros en todas sus superficies: 12 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

NOTAS.
1.ª Todos los objetos comprendidos en la anterior Tarifa podrán ser remitidos bajo el carácter de certificado, siempre que los interesados lo deseen. En tal caso, además del precio de franqueo que respectivamente se les señala, abonarán como derecho fijo e invariable de certificación la cantidad de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea el peso del paquete.

2. Los objetos comprendidos bajo los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Tarifa deberán remitirse bajo fajas y de manera que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán cifra ni cosa alguna manuscrita a no ser el nombre de la persona á quien se dirijan, el punto de su residencia, y respecto de las muestras, los sellos de la fábrica ó del comerciante, la indicación de los números de orden y los precios. Las pruebas de imprenta podrán llevar las correcciones que se mencionan en el número 5.

3. Los objetos que se comprenden bajo los números 7 y 8 deberán remitirse bajo sobre abierto, y en su interior no contendrán cifra ni signo alguno manuscrito.

4. Los medicamentos podrán, atendida su delicadeza, ser remitidos en pequeñas cajas, sacos ó paquetes, pero la atadura de los unos deberá constituir una simple lazada, y las otras es necesario que fácilmente puedan abrirse á fin de que sin dificultad pueda comprobarse el contenido.

A consecuencia de su especialidad, los sacos, paquetes ó cajas que contengan medicamentos, hayan sido ó no sometidas á la formalidad de la certificación, serán siempre é invariablemente incluidos por la oficina de comunicaciones remitente en el paquete especial de certificados.

3. No se dará curso á ninguno de los objetos comprendidos en la presente Tarifa, cuya remision no se efectúe con arreglo á las condiciones que la misma determina.—Madrid 17 de Marzo de 1871.—Aprobada.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Victor Balaguer.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Circular.

Esta Comision provincial, en cumplimiento de su deber, llama muy particularmente la atencion de los municipios de la provincia, hácia la excitacion amistosa que la Diputacion hizo á los mismos en el Boletín oficial del 20 de Enero último; para que solventasen sus descubiertos por los trimestres vencidos del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia.—Pues siendo hoy mas aflictiva y crítica todavia la situacion económica que atraviesa, se vé precisada á advertir por última vez á los Ayuntamientos deudores, que si para el dia 8 del próximo mes de Abril necesariamente no han solventado por completo sus respectivos descubiertos, entregando en la Depositaria provincial las cantidades que resultan en deber, se adoptarán seguidamente, y sin la menor contemplacion contra los morosos, las medidas de rigor correspondientes, para hacerlas efectivas.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 24 del corriente mes de Marzo de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, y leída la

minuta del acta de la anterior, quedó aprobada,

La Comision acordó conceder al Alcalde de Miedes la autorizaci6n que solicita para invertir 31 pesetas del capitulo de imprevistos de su presupuesto corriente, en gastos producidos por las elecciones y los que ocurran en los actos de deslinde y amojonamientos, en atencion á no alterar el gasto de que se trata, la cifra del presupuesto.

Acordó se expida á D. Pedro Garcia Andrés, Secretario del Ayuntamiento de Trijueque, la certificaci6n que solicita referente á haber formado las cuentas municipales de Rebollosa de Hita y año económico de 1866 á 67, en los términos que el oficial del negociado consigna.

Acordó, de conformidad con el informe de la Contaduria, se abone al Teniente de Ingenieros D. Ricardo Mir, autorizado para su cobro, la suma de 162 pesetas que la Diputacion adeuda al depósito de la Guerra por cartillas suministradas á la disuelta guardia rural de la provincia.

Acordó conceder á D. Domingo Canales, vecino de Brihuega, la autorizaci6n que solicita para el aprovechamiento de dos reales fontaneros de agua, tomada del sobrante de las tajeas que existen en el Prado de las Heras, en los términos estipulados por el Ayuntamiento, por hallarse el expediente revestido de los requisitos legales, y sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador de la provincia se sirva resolver.

Acordó se remita á la superioridad por conducto del Sr. Gobernador, si su señoría lo halla conforme, el expediente sobre enajenaci6n de una inscripci6n nominal de la renta de 3 por 100 consolidado, procedente del Ayuntamiento de Pareja, y cuyo importe pretende el municipio aplicar á la obra de abastecimiento de aguas potables, por considerar dicho expediente provisto de los requisitos legales.

Decidió, en vista de la proposici6n que D. José Ruiz presenta, como contralista del Boletín oficial para proveer de dicho periódico oficial á los Juzgados municipales que sin perjuicio de lo que la Excm. Diputacion provincial resuelva en su próxima reunion sobre el particular, facilite desde luego dicho Sr. Ruiz á los Jueces municipales el Boletín de que se trata.

Acordó se reclamen en atenta comunicaci6n al Gobierno de provincia los antecedentes que deben obrar en sus oficinas sobre deslinde de términos de Orea y Alcoroches, para proveer en su vista lo que la Comision crea oportuno.

Acordó se inserte en el Boletín oficial el prospecto de la rifa de Banca popular de Barcelona, destinada á librar del servicio de las armas á 13.500 mozos en el sorteo para el reemplazo del año actual.

Acordó se manifieste á la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Burgos, que la de esta provincia, en vista de su excitaci6n, está muy conforme en dirigir con todo interés sus gestiones al efecto de que el Gobierno de S. M. modifique los requisitos exigidos para los expedientes de excepci6n de ventas que los pueblos tienen incoados, respecto de las

fincas que desean destinar á aprovechamiento comun y dehesas boyales.

Acordó se haga presente al Sr. Gobernador de la provincia, que no le es posible satisfacer los datos reclamados por la superioridad con relacion á los presupuestos municipales, por no existir en las dependencias de la Diputacion.

Acordó que verifiquen una comparecencia el 31 del actual los cuentadantes de los pueblos de Carrascosa de Tajo y Alarilla, con objeto de esclarecer los hechos que se relacionan con algunas cuentas de propios, en obsequio del mejor servicio.

Acordó se manifieste á los municipios de Tórtola y Tordelrábano que queda enterada de los nombramientos de Secretarios de los mismos, recaidos en D. Joaquin Garcia y D. Nemesio Garrido y Margil, sin protesta ni reclamaci6n.

Acordó desestimar por inadmisibile la determinaci6n del Capellan de la Casa de Expositos, referente á limitar la celebraci6n de la misa en el oratorio del Establecimiento, á los dias de precepto.

Acordó acceder á la devoluci6n á sus padres de la niña Maria Asunci6n, acogida en la Casa de Expositos, por haber desaparecido las causas que motivaron su admision en dicho asilo benéfico.

Acordó conceder socorro de lactancia por acreditarse en los expedientes la justicia de la pretension, para un niño gemelo de Mariano Sebastian Algar, vecino de Torrubia, otro de Carlos de Francisco, vecino de Tordelrábano y otro de Agustín de las Heras, vecino de Hiedelaelcina.

Acordó conceder igual socorro para el niño de 6 meses de Maria Cruz Yagüe, natural de Trillo, y huérfana pobre por la misma razon que á los anteriores; pero desestimando la segunda parte de la instancia, referente al abono de cuatro meses que adeuda á la nodriza.

Confirmó por hallarlo en toda justicia el acuerdo provisional del Sr. Vicepresidente, sobre admision en la Casa de Expositos de esta ciudad, de una niña de 8 años, huérfana de padres, natural de Cabanillas del Campo.

Acordó reunirse la Comision extraordinariamente el lunes próximo á las once de su mañana para ocuparse del proyecto de presupuesto provincial que ha de someter á la deliberaci6n de la Excm. Diputacion provincial y demás asuntos urgentes.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Guadalajara 23 de Marzo de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 27 del corriente Marzo.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia y leída la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Acordó, de conformidad con el negociado, se proceda á hacer efectiva la cantidad que se adeuda á los fondos municipales por los Depositarios que fueron de Mambrilla en los años de 1865 á 1868, ordenándose al Alcalde instruya el oportuno expediente de ejecuci6n contra los deudores.

Acordó se publique en el primer nú-

mero del Boletín oficial, una circular previniendo á los municipios de la provincia que, si para el dia 8 de Abril no han satisfecho por completo las cantidades que adeudan por el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia, la harán efectivas por los medios de rigor correspondientes.

Comenzó la discusi6n del proyecto de presupuesto ordinario de la provincia de 1871 á 1872 por el capítulo referente al personal de empleados y dependientes de las oficinas de la Diputacion y plantilla separada de los mismos.

Siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion, acordando la Comision reunirse tambien mañana extraordinariamente á la hora de las once en punto, para continuar la discusi6n pendiente.

Guadalajara 28 de Marzo de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreat.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ya se habrán enterado del real decreto de 7 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial, número 20, del dia 15 del mismo; y en esta inteligencia, la Administracion cree oportuno advertirles que dentro del término de quince dias, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el citado periódico oficial, deben los industriales de sus respectivas localidades reclamar el certificado de inscripci6n á que se refiere el artículo 1.º de dicho real decreto, y que las personas que no hubieren satisfecho la contribuci6n, ó no se hubieren sujetado á las reglas prevenidas en la instrucci6n de 20 de Marzo de 1870, pueden dentro de igual plazo de quince dias, subsanar la falta y pagar las cuotas que tengan atrasadas. A este fin, espero de los Sres. Alcaldes no omitirán medio alguno hasta conseguir que tanto la expresada real disposici6n, como la presente circular, llegue desde luego á noticia de los interesados para que transcurrido dicho plazo no puedan alegar ignorancia al exigirles la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Las citadas Autoridades locales pondrán en conocimiento de esta Administracion, por medio de oficio, los industriales que hayan reclamado la referida certificaci6n, en cuyo margen expresarán el nombre y la industria con que figuran, tanto en la matrícula general, como en las relaciones de altas que aprobadas en el actual año económico tengan en su poder. Al efecto, deberán tener muy en cuenta y como circunstancia precisa, que en el citado oficio solo comprenderán los industriales que al tiempo de reclamar la certificaci6n, exhiban á su Autoridad el recibo talonario por el cual conste tienen satisfecha la contribuci6n del tercer trimestre del año referido.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Relix de Hita.

El Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

Los considerables cuanto injustificados descubiertos que existen por rentas y ventas de fincas del Estado en esa provincia, no ha podido menos de llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de este Centro directivo, que en su consecuencia ha dispuesto prevenir a V. S. que proceda con la mayor actividad y sin consideración de ninguna especie a hacer efectivos dichos descubiertos. De ellos formará V. S. mensualmente relaciones nominales por procedencias, comprendiendo los vencimientos durante el mes último y los que no se hubiesen hecho efectivos de los anteriores, expresando las fechas de dichos vencimientos y remitiendo de ellas copias certificadas a este Centro directivo del *Boletín oficial* de esa provincia, en que deberá publicarse para que sirvan de primer requerimiento a los deudores. Al propio tiempo ha dispuesto esta oficina general que por la de Intervención de esa provincia no se anote en los libros respectivos pago alguno, sin que con el mismo se exija, bien el deudor o bien a los empleados que de él sean responsables, el 6 por 100 de demora, conforme a los artículos 2.º y 5.º del decreto de la Regencia de 23 de Junio último cuando proceda su exacción en observancia del art. 3.º del mismo, y no tenga concedida moratoria con arreglo al decreto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se expresará por nota en el cargareme.»

Lo que esta Administración pone en conocimiento de los que resultan deudores por los conceptos expresados, por medio de esta publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según se ordena que servirá de primero y último requerimientos evitando nuevo aviso y las demás providencias que la misma dictará contra los que resulten morosos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Previdencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lorenzo Rodríguez Aguado, Curá párroco de Málaga de Fresno, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros por desacato, previniéndole que de no hacerlo seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dada en Guadalajara a 24 de Marzo de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Miguel y Valentín Martínez, vecinos de Valfermoso de Tajuña, por hurto, se venden en público remate, que tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en este

Juzgado y en el de Brihuega, las fincas siguientes:

Un majuelo en término de Valfermoso de Tajuña y sitio de la Guerrilla, de 2 300 cepas; linda Saliente término de Ballconete y Poniente Felipe Rodríguez, retasado en 1.1.1.1. 450.

Y una viña en dos retazos en dicho término, donde llaman la Boca del Val, que las divide el camino, de unas 350 cepas toda ella; linda al Saliente Eugenio Sánchez y Poniente Serapio Sánchez, retasada en 100.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 27 de Marzo de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragón.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por el presente edicto se llama por segunda vez a D. Pedro González Anleo, para que dentro del término de tercero día comparezca en este Juzgado a evacuar el traslado que le está conferido del incidente de pobreza promovido a nombre de D. Wenceslao Aguilar, vecino de esta ciudad, para litigar en los autos civiles ordinarios incoados a nombre de dicho señor contra el D. Pedro, en reclamación de pesetas.

Dado en Molina a 18 de Febrero de 1871.—Valentín Fuentes López.—Por su mandado.—Silvestre López Mariana.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en causa criminal que se sigue en este Juzgado, contra Acisclo Moreno, María Pérez y Julián Lindo, por homicidio a Juan Jiménez Díaz, se ha dictado la prisión de dichos reos y para conseguir la del último, se encarga a las Autoridades que vieren este anuncio procuran por todos los medios posibles su captura y conseguida que sea le pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, para lo cual se insertan a continuación sus señas personales y las de su mujer.

Dado en Molina a 25 de Marzo de 1871.—Valentín Fuentes López.—Por su orden.—Bartolomé Cebollada.

Señas de Julián Lindo. Edad de 25 a 30 años, estatura regular, delgado, cara larga, sin barba, moreno, y en Mayo de 1869 vestía pantalón de casiana de color rayado, y una chaquetilla corta, cestero y componedor de cocios y linajas; le acompañaba su mujer Estefanía de Sebastian, natural de Acedionte, en Castilla la Vieja, y una niña de pecho.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

este partido, comunicarán por los medios de costumbre a sus vecinos, que se halla abierta en esta ciudad la parada de cuatro caballos del Depósito de sementales del Estado para la cubrición de yeguas en el año actual.

Molina 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan de Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aragosa.

Por D. Tomás Simón, Regidor de esta vecindad, se me participa que en la noche del 16 del corriente, desaparecieron de este pueblo, dos cerdos de su pertenencia, de las señas que a continuación se expresan y al parecer han sido robados; y a pesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguar su paradero.

Se suplica a los Sres. Alcaldes, o a la persona en cuyo poder se hallen, se sirva avisarlo al referido dueño, quien pasará a recogerlos, abonando los gastos ocasionados.

Aragosa 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Domingo Ballester.—Cirilo Mayor, Secretario auxiliar.

Señas de los dos cerdos.

Son mancebos, mestizos, de edad de ocho meses mas que menos, uno es macho y otra es hembra, con una cincha blanca encima del lomo, con la diferencia que la corda es mas oscura que el cerdo y ambos los dos son jaros, el cerdo es mas gordete que la corda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Por Juan Zornoza, de este vecindario, se me ha dado parte en este día y hora de las cinco de la tarde, que se le ha amadrinado a sus caballerías, en el campo donde se hallaban, una mula de las señas que a continuación se expresan, e ignorándose quien pueda ser su dueño, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para que la persona a quien le pertenezca se presente a recogerla, previa exhibición de los gastos que la misma ha ocasionado y ocasionen, y una certificación del Ayuntamiento, en la que se expresen las señas de esta y todo lo que acerca de sus pormenores, sean necesarios.

Alique 23 de Marzo de 1871.—P. O.—León López, Secretario.

Señas de la mula.

Pelo negro claro, hocico blanco, errada de las manos, alzada seis cuartas y media, poco mas o menos, recien esmonada y de unos 4 años de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

No habiéndose presentado ninguna persona a llamarse dueño de una yegua que en 18 de Agosto del año próximo pasado, se halló desmandada en este pueblo y se depositó en poder de Jacinto del Castillo, de la misma vecindad, a pesar de haber sido anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Soria, he acordado, que para indemnización de los gastos causados para su manutención, se saque a pública subasta, habiendo señalado para su remate el día 31 del actual y hora de las nueve de la mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

La Riva de Santiuste 24 de Marzo de 1871.—Felipe Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año económico de 1871-72, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones del movimiento de su riqueza por los tres conceptos expresados, haya experimentado en el año que va a finir, ó en los anteriores, acompañándolas de los documentos legales que justifiquen la traslación ó carencia de la pecuaria que les está amillarada. Dichos documentos se presentarán en la Secretaría municipal de esta villa dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no serán admitidas.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes a este a quienes pueda interesar este anuncio, le den la publicidad posible.

Budia 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, sobre la que ha de girarse la derrama del repartimiento de la contribución del año económico de 1871-72, todos los contribuyentes inscriptos en él, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido su riqueza amillarada, en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que toda relación que no se haya pasado por el Registro de la propiedad del partido, no será admitida por muy justa que sea, según lo previene la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Ruego a los señores Alcaldes de los pueblos de Atienza, Alcolea de las Peñas, Tordelabano, La Riva de Santiuste y Valdelebu, den la debida publicidad al presente anuncio.

Paredes 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde accidental, José Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871-72, se hace preciso que los contribuyentes inscriptos en el del actual, que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este municipio relaciones de altas ó bajas, para lo cual se concede el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslación que no se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Se ruega a los señores Alcaldes de Brihuega, Romancos, Yela, den la mayor publicidad posible al presente anuncio según así está mandado.

Villaviciosa 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Marcelliano Centenera.—Por su mandado.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en su día la ratificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1871-72, se hace preciso que todos los terratenientes en el inscriptos presenten las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año en el término de un mes, en la inteligencia que no se admitirá

ninguna traslación que no se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Se ruega a los señores Alcaldes de Brihuega, Romancos, Yela, den la mayor publicidad posible al presente anuncio según así está mandado.

Villaviciosa 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Marcelliano Centenera.—Por su mandado.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en su día la ratificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1871-72, se hace preciso que todos los terratenientes en el inscriptos presenten las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año en el término de un mes, en la inteligencia que no se admitirá

ninguna traslación que no se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Se ruega a los señores Alcaldes de Brihuega, Romancos, Yela, den la mayor publicidad posible al presente anuncio según así está mandado.

Villaviciosa 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Marcelliano Centenera.—Por su mandado.—Justo Centenera, Secretario.

ninguna que carezca de título inscrito en el Registro de la Propiedad, según lo prevenido en la circular de la Administración económica del día 10 de Diciembre de 1869; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romanillos de Ahenza 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Olmedillas.—Por su mandado.—Tomas Borjabad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el expediente al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial, en el inmediato año económico, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslacion de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Olmedillas 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel Perez.—Estéban Bartolome, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposicion de la contribucion de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos, tanto en esta villa como en los de pueblos limítrofes, presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues transcurrido dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Hita 20 de Marzo de 1871.—P. A.—El Secretario, Antonio Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 a 72, es necesario que los contribuyentes en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta Secretaría relaciones de altas y bajas justificadas como está prevenido; pues de otro modo y pasado dicho término no serán admitidas sup obituas óbancas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Pareja, Hontañillas, Cereceda y Chillaron, se sirvan dar publicidad al presente anuncio, para que llegue a noticia de sus vecinos terratenientes en esta municipalidad.

Alique 21 de Marzo de 1871.—Por orden.—Leon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1871 a 72, todos los contribuyentes en el inscrito, presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Pro-

piedad, según está prevenido por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Escariche 21 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Cuellar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Embid.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 a 72, se señala el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas ó bajas ocurridas en el año anterior, hasta efectuar el reparto del año citado, con advertencia que la variacion que no esté registrada en el de la propiedad del partido, no será admitida.

Embid 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo del Molino.—El Secretario, Pablo Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

A fin de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, sobre la que ha de girar el correspondiente repartimiento de 1871 a 1872, presentarán todos los sujetos que hayan sufrido variacion, la competente relacion hasta igual día de la fecha del mes de Abril; advirtiendo que no se admitirán las que carezcan de la toma de razon en el Registro de la propiedad, según está prevenido.

Heras 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Para llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion de 1871 a 1872, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion, presentarán en el término de treinta días las relaciones de altas y bajas con arreglo a la circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido que no se admitirá alguna según la misma, sin que esté registrada en el de la propiedad del partido.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Gargoles de Abajo, Gargoles de Arriba y la La Olmeda del Extremo, den la debida publicidad a este anuncio.

Solanillos del Extremo 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ildefonso Martinez.—José Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos en el, tanto del pueblo como forasteros, presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus pro-

piudades durante el año económico actual, no siendo admitidas las que carezcan del requisito de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, según está prevenido en circular de 10 de Diciembre de 1869.

El Olivar 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Valdesaz.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, co correspondiente a este distrito municipal, y formacion del repartimiento en el próximo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscrito exhiban las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el periodo del año actual, las cuales se recibirán en la Secretaría de esta municipalidad, a los treinta días de como el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo no serán admitidas las que carezcan del título de inscripcion en el Registro de la Propiedad del partido, como se previene en la circular de la Administración económica del día 10 de Diciembre de 1869; trascurrido el tiempo prefijado no se admitirá ninguna ni serán atendidas las reclamaciones.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Caspueñas, Fuentes, Rebollosa de Hita y Trijueque, se sirvan dar publicidad a este anuncio.

Valdesaz 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Saaz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

A fin de que la Junta pericial de este distrito lleve a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1871-72, es indispensable que los contribuyentes en el inscrito presenten en término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento y a contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones del alta y baja que haya sufrido su propiedad en el periodo del final año; advirtiendo que no serán admitidas aquellas que no hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad, y que finado aquel plazo no se les dará curso.

Alcolea del Pinar 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Meliton Palafox.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rambeos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, todos los hacendados vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para lo cual se conceden veinte días de término, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; advir-

tiendo que las traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, no serán atendidas.

Romancos 21 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Hemos visto un estado de los incendios que La Union ha satisfecho a sus asegurados en España y en el Extranjero, durante el año 1870, que es el 14 de su existencia.

Descando dar a conocer, en beneficio de nuestros suscritores, las instituciones de interés público que cumplen religiosamente su objeto, tomamos del mencionado trabajo los siniestros que ha sufrido en esta provincia, habiendo reembolsado a los interesados con su habitual puntualidad el importe de las indemnizaciones.

DEL SINISTRO	NOMBRE DEL SINISTRADO	FECHA DEL SINISTRO	OBJETOS SINISTRADOS	INDENIZACION PAGADA
Hontañares	Saturino Lopez	4 Febrero	Inmueble	321
Sigüenza	Raimundo de Calzada	10 id	Id	3.839
Alm.	Falán Dombriz y Melchor Vera	10 id	Moviliaria	1.924
Razona	Forbio Bódena	10 Marzo	Inmueble	408
Guadalajara	Rafael Martos	5 id	Id	363
Pastana	Francisco Cortijo	25 Febrero	Id	170
Guadalajara	Agustín Perez	15 Abril	Id	120
Civica	José Fernandez Iglesias	16 Noviembre	Id	120
Total: Ocho siniestros, por fs. vn.				8.433

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

El día 9 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en el local donde celebran sus sesiones la Juventud Republicana, sito en la plazuela del Gobierno de provincia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 42 del reglamento de dicha Sociedad, se celebrará la Junta general ordinaria de accionistas a que se refiere la base 13 de las comprendidas en la escritura social.

Lo que se anuncia a los Sres. socios por medio de este periódico oficial, conforme a lo determinado en la regla 7.ª del art. 23 de dicho reglamento, encargandoles la puntual asistencia a la referida Junta, puesto que en ella han de tratarse asuntos de interés general.

Guadalajara 28 de Marzo de 1871.—El Presidente, José Ortiz.—José de Nicolas, Secretario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.